



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), treinta y uno (31) de julio de 2023.

HORA: 10:0 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20210005400**
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA GIRALDO
DEMANDADAS: CARLOS ANDRÉS, LAURA MARCELA Y JOSE MARÍA ALFARO OCAMPO (en representación de su señora madre CLAUDIA LUCÍA OCAMPO DE ALFARO q.e.p.d.); IVAN DARIO Y LUZ HELENA OCAMPO LÓPEZ (en representación de BLANCA OCAMPO LÓPEZ Y HÉCTOR ADOLFO JARAMILLO q.e.p.d.) y herederos indeterminados

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	MARTHA LUCIA GIRALDO
Apoderado demandante	YESID MUÑOZ URUEÑA
Apoderado demandados CARLOS ANDRÉS ALFARO OCAMPO, IVAN DARÍO OCAMPO LOPEZ, JOSE MARÍA ALFARO OCAMPO, LAURA MARCELA MILLAN OCAMPO, LUZ ELENA OCAMPO LÓPEZ	MILTÓN FLORIDO CUELLAR

AUTO

Previo a dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el Juzgado, en aras de dar alcance a la renuncia presentada por el curador ad litem debe verificarse si realmente fue o no designado para desempeñar un cargo en la rama judicial por lo que el juzgado por Secretaría lo requerirá.

De igual modo, el Juzgado en aras de dar celeridad al asunto en ese sentido, designa como curador ad-litem al abogado ANDRÉS FELIPE LONDOÑO CLAVIJO quien tiene su domicilio en Ibagué en Carrera 3ra Número 12 - 36 Centro Comercial Pasaje Real Oficina 508, celular 3167497701 y correo electrónico o abogadoslondonoclavijo@gmail.com.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación tal como dispone el numeral 7° del Art. 47 del CGP, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Por Secretaría, procédase de conformidad

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada la etapa de conciliación, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se acepta por los demandados la prestación del servicio, pero no lo es que haya laborado en condición de contadora al servicio del señor OCAMPO, que una vez adquirido por la demandante el título profesional la relación varió de El litigio se centrará en determinar si entre la demandante y los demandados CARLOS ANDRÉS, LAURA MARCELA Y JOSÉ MARÍA ALFARO OCAMPO (en representación de su señora madre CLAUDIA LUCÍA OCAMPO DE ALFARO q.e.p.d.), IVAN DARIO Y LUZ HELENA OCAMPO LOPEZ Y HECTOR ADOLFO OCAMPO JARAMILLO q.e.p.d.) y herederos indeterminados de los fallecidos, existió un solo contrato en el periodo del 11 de febrero de 1999 como auxiliar contable y luego como contadora pública hasta el día de fallecimiento de HÉCTOR ADOLFO OCAMPO JARAMILLO el 30 de julio de 2019. Establecido si el mismo, finalizó de forma unilateral por parte de los herederos del empleador el 30 de julio de 2019, día del fallecimiento del señor HÉCTOR ADOLFO OCAMPO JARAMILLO (q.e.p.d.). Agotado lo anterior deberá establecerse si procede la condena por los siguientes conceptos: primas de servicios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, aportes a seguridad social, indemnización moratoria por la consignación de cesantías de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, reliquidación de las prestaciones, diferencia salarial de lo que se canceló por concepto de aportes a la seguridad social en pensiones y riesgos profesionales. Verificar si los herederos determinados e indeterminados son solidariamente responsables de las eventuales condenas.

DECRETO DE PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

II. Interrogatorio de parte a los demandados.

III. Testimonios de: VICENTE MALDONADO, MARÍA DEL PILAR LUNA DIMEY, MARIELA CAICEDO, MANUEL EDUARDO GRACIA LEÓN, GUIOMAR LILIANA QUIROGA BEDOYA y LAURA MARCELA RODRÍGUEZ.

V. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta en el sentido, de que **por Secretaría se elabore oficio** que debe tramitar la parte actora, en el sentido que se remita al expediente, de existir, la documentación relacionada con libros de contabilidad y demás documentos en aras de esclarecer contratación en los extremos indicados en la demanda, relación laboral, salarios y demás emolumentos que pudo haber percibido la demandante. Documentación que deberá estar acopiada para la próxima audiencia.

**A FAVOR DE LOS DEMANDADOS CARLOS ANDRÉS ALFARO OCAMPO,
IVAN DARÍO OCAMPO LOPEZ, JOSE MARÍA ALFARO OCAMPO, LAURA
MARCELA MILLAN OCAMPO, LUZ ELENA OCAMPO LÓPEZ**

I. Interrogatorio de parte de la demandante.

II. Testimonios: ADRIANA ROBOLLEDO REINOSO, MAIR A ALEJANDRA SUÁREZ, JAIRO PULIDO LEAL y JORGE ENRIQUE REYES PEÑA (fallecido).

**DECRETO DE PRUEBAS
A FAVOR DE HEREDEROS INDETERMINADOS**

I. Interrogatorio de parte de la demandante.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de la DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM), momento en el cual, se practicarán los pruebas y se continuará con las demás etapas propias del proceso. La diligencia se hará de forma telemática y por el mismo enlace o link de la presente audiencia.

Se actualiza la fecha de la diligencia para tal fin y, se confirma recibido en correo electrónico por los apoderados asistentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3e8789b0dc81e87cc67d9fa72bf011b95d2a69c67bbd0e9627725ebc8eab5d**

Documento generado en 31/07/2023 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>